



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala Especial de Primera Instancia

**ACUERDO No. 05**  
**24 DE MARZO DE 2020**

## **ACUERDO 05**

**24 de marzo de 2020**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES EN ALGUNAS ACTUACIONES ADELANTADAS, A FIN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 EN LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA**

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones legales y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por la afectación del país con la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país entre el 16 y el 20 de marzo del corriente año, excepto la realización de las audiencias en los procesos con preso.

Que el artículo dos del aludido Acuerdo faculta a los Magistrados para dar las instrucciones a fin de que los servidores a su cargo laboren desde sus casas, para definir, con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura la suspensión y controlar su cumplimiento.

Que según el Acuerdo PCSJA-20-11518 de 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1, inciso 2º, ordenó que las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con personas privadas de la libertad se realizaran solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales.

Que en el artículo 2 del mismo Acuerdo, dispuso mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas. El Magistrado, Juez o Jefe de Dependencia, definirá en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los servidores mientras dura esta medida y controlará su cumplimiento.

Que mediante Acuerdo PCSJA-20-11521 de 19 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo primero, ordenó prorrogar la suspensión de términos desde el 21 de marzo hasta el 03 de abril del corriente año, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Que en el artículo 2 del mismo acuerdo, dispuso que durante ese lapso, entre otros, los Magistrados y empleados judiciales laboraran en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

Que en el artículo 4 de mismo Acuerdo, dispuso que los cuerpos colegiados de altas Cortes y Tribunales del país podrán hacer reuniones de trabajo y sesiones virtuales, estableciendo cada uno de ellos las reglas para su desarrollo.

Que con el Acuerdo PCSJA-20-11526 de 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 1, decidió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 4 al 12 de abril de 2020.

Que entre la suspensión de términos contenidas en el artículo 2, en el numeral 4 dispuso que los jueces de conocimiento en materia penal atenderán las audiencias programadas con persona privada de la libertad, siempre que las mismas se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

Que con la Circular No. 01-2020 de 16 de marzo de 2020, la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia dispuso cerrar la atención al público del lunes 16 al viernes 20 de marzo de este año.

Que en el numeral 3 autorizó la realización de trabajo en las residencias de los empleados (teletrabajo), bajo la disposición, criterios de necesidad, asignación de tareas, coordinación y dirección de los despachos de Magistrado, Presidencia de la Corporación y Presidencia de las Salas Especializadas.

Que en el numeral 4 dispuso que en atención a las necesidades de la administración judicial las Presidencias de la Corporación y las Salas Especializadas establecerán turnos de trabajo.

Que en el numeral 7 ordenó que las sesiones de la Sala Plena y las Salas Especializadas se realizaran para atender los asuntos urgentes y prioritarios.

Que con Acuerdo No. 1420 de 19 de marzo de 2020, numeral 1°, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, decretó el cierre de todas las instalaciones de la Corporación a partir de esa fecha y hasta el 3 de abril inclusive.

Que en el numeral 2, decidió suspender los términos judiciales de las acciones constitucionales tanto de habeas corpus como de tutela hasta el 3 de abril inclusive. Sobre los restantes términos judiciales dispuso atenerse a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 11521 de 19 de marzo de 2020.

Que con Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá decretó en el artículo 1, limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el 19 y el 23 de marzo hasta las 23:59 horas.

Que en el artículo 2 del mencionado decreto, dispuso permitir la circulación de las personas y vehículos que se desempeñan o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores, entre ellos, el personal de la Rama Judicial.

Que con el Decreto 091 de 22 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá decretó modificar el artículo 1 del Decreto anterior y extendió la limitación total de la libre circulación de

vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital hasta el 24 de marzo a las 23:59 horas.

Que con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia, económica social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario contados a partir de la vigencia del mismo Decreto.

Que con el Decreto 457 de 22 de marzo del presente año, el Presidente de la República en el artículo 1, decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la hora cero del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CONORAVIRUS -COVID-19.

Que para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio dispuso limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional con las excepciones previstas en el artículo 3 del mismo decreto.

Que de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 600 de 2000, la actuación procesal puede suspenderse siempre que existan causas que lo justifiquen.

Que conforme al artículo 166 ibídem los términos pueden ser objeto de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito.

Que si bien la Ley 906 de 2004 no regula la suspensión de términos y de la actuación, el artículo 25 expresamente

establece la integración con el Código de Procedimiento Civil y otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de términos judiciales en los procesos sin preso adelantados por la Sala, a partir del 24 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No suspender términos en los procesos con preso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con arreglo a las necesidades del servicio se realizarán la Salas ordinarias y extraordinarias previstas en el reglamento interno, desde las residencias de los Magistrados, por medio virtual, para atender los asuntos urgentes y prioritarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a los funcionarios y empleados de la Corporación para que continúen desempeñando sus actividades laborales desde sus residencias bajo la supervisión a distancia de sus jefes inmediatos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las audiencias con preso con fecha programada se llevarán a cabo de manera virtual.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las audiencias sin preso fijadas durante el lapso de suspensión de términos, serán canceladas y se le hará saber a las partes e intervinientes, y sujetos procesales, según el trámite que se venga aplicando.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Presidente

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario